



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3200

Sancionada el 12/09/1958. Promulgada el 19/09/1958.
Boletín Oficial N° 5.742, del 30 de setiembre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Ley 818/58, en la siguiente forma:
“Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con imputación al inciso 5, Ítem 1, Partida Principal a): Pasividades.”
Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JOSE MARIA MUNIZAGA – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael Palacios

POR TANTO

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de setiembre de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Federico González Bonorino